

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR

C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Alberto Sadir

**Ministro de Desarrollo Económico y
Producción**
C.P.N. Juan Carlos Abud

**Ministro de Infraestructura, Servicios
Públicos, Tierra y Vivienda**
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

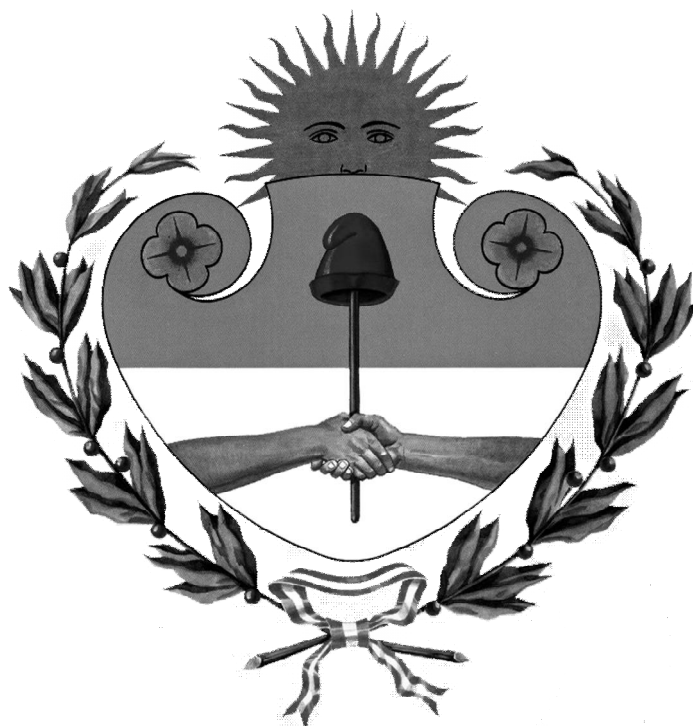
Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción N° 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer
soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el
original correspondiente



Gobierno de JUJUY

Unión, Paz y Trabajo



Com. Soc. Carola Adriana Polacco
-Directora Provincial-

Año XCX

BO N° 1

02 de Enero de 2017

Sitio web: boletinoficial.jujuy.gov.ar

Email: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6007/16.-

"ACTIVIDAD DE LAS INSTITUCIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE AUTORES Y COMPOSITORES EN LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1°.-La Sociedad Argentina de Autores, Intérpretes y Compositores (SADAIC), la Asociación Argentina de Intérpretes, la Cámara Argentina de Productores e Industriales de Fonogramas (AADI-CAPIF), la Sociedad General de Autores de la Argentina de Protección Recíproca (ARGENTORES), y demás entidades privadas con regímenes especiales y actividades conexas creadas o a crearse, en protección de propiedad intelectual, con sedes y actividades en la Provincia de Jujuy, deberán implementar medios de publicidad y difusión a efectos que los obligados, y la ciudadanía en general, accedan a información completa y precisa respecto de los supuestos comprendidos en obligaciones de pago, montos o porcentajes que se deben abonar, requisitos específicos que se deben cumplir a efectos de la determinación de importes, destino de los fondos oblatos, y cuáles son las obras que se encuentran exentas del pago de derechos por haberse extinguido por el transcurso del tiempo u otras excepciones.-

ARTÍCULO 2°.-No será requisito habilitante por parte de la Policía Provincial o Autoridades Municipales para la realización de eventos de cualquier índole, el pago de cánones o aranceles a las asociaciones mencionadas en el primer artículo. En ningún caso, las entidades objeto de la presente podrán impedir, suspender o entorpecer de cualquier forma la reproducción total o parcial de una obra artística de cualquier naturaleza so pretexto de la falta de pago de cánones o aranceles por derecho de autor, compositor, intérprete, productor, director o titular en general de derechos intelectuales, debiendo recurrir para su percepción al procedimiento judicial que corresponda, si los mismos no fueren abonados previa o posteriormente al evento en cuestión.-

ARTÍCULO 3°.-Las Instituciones mencionadas en el Artículo 1° son las únicas facultadas para cobrar cualquier tipo de canon o derecho y/o aranceles en nombre de los sujetos protegidos por las mismas. La Policía de la Provincia no tendrá ningún tipo de intervención.-

ARTÍCULO 4°.-Sin orden judicial previa, las fuerzas de seguridad provincial deberán abstenerse de prestar auxilio de la fuerza pública a estas entidades cuando sean requeridas con el fin de impedir, suspender o entorpecer la realización de eventos sujetos al pago del canon correspondiente.-

ARTÍCULO 5°.-Deróguese el Decreto 581-G/66 y toda otra Ley, Decreto o Reglamento que se oponga a la presente.-

ARTÍCULO 6°.-Invítase a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 7°.-El Poder Ejecutivo Provincial podrá reglamentar la presente Ley y demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.-

ARTÍCULO 8°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 200-1072/2016.-

CORRESP. A LEY 6007/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 27 DIC. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Seguridad, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6009/16.-

MODIFICATORIA DE LA LEY N° 5955 RÉGIMEN REGULATORIO DE LAS ACTIVIDADES NOCTURNAS, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y OTROS ESPARCIMIENTOS.-

ARTÍCULO 1.-Incorpórese como Anexo I "Celebración de la Fiesta Tradicional y Popular del Carnaval" de la Ley N° 5955, el siguiente:

ANEXO I: CELEBRACIÓN DE LA FIESTA TRADICIONAL Y POPULAR DEL CARNAVAL.-

ARTÍCULO 1°.-Quedan comprendidos en los términos del presente Anexo I, toda actividad, evento, fiesta, peña y/o espectáculo, con o sin fines de lucro, que se organicen en relación directa y con motivo de la celebración popular del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico y Corsos.-

ARTÍCULO 2°.-Las actividades comprendidas en el Artículo precedente, se rigen por lo dispuesto en Título II Capítulo II de la Ley N° 5955 y por las disposiciones y/o excepciones expresamente previstas en el presente.-

ARTÍCULO 3°.-Las actividades, eventos, fiestas, peñas y/o espectáculos regulados en el presente, podrán ser organizados por toda persona humana y/o jurídica, con o sin fines de lucro, que acredite, ante la Autoridad de Aplicación, relación directa del evento con las celebraciones populares del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico y/o Corsos, de conformidad a lo que se disponga reglamentariamente.-

ARTÍCULO 4°.-Los organizadores y/o responsables de eventos, fiestas, peñas y/o espectáculos, con fines de lucro, que se organicen en relación directa y con motivo de la celebración popular del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico y Corsos, debidamente habilitadas como tales por la Autoridad de Aplicación, deberán abonar el monto mínimo de diez unidades de multas (10 UM) previsto en concepto de depósito de garantía en el Artículo 8 de la Ley N° 5956 "Regulación Integral de Distribución, Depósito, Venta, Suministro, Provisión y Exhibición de Bebidas Alcohólicas", de conformidad a lo que se disponga reglamentariamente.-

ARTÍCULO 5°.-Cuando las actividades, eventos, peñas o espectáculos sean sin fines de lucro, se realicen en inmuebles privados y sus asistentes sean socios o invitados que no excedan el número de ciento cincuenta (150) personas, quedarán asimiladas a las reuniones y/o fiestas a las que se refiere el segundo párrafo del Artículo 16 de la Ley N° 5955, quedando exentos del pago del depósito de garantía previsto en el Artículo 8 de la Ley N° 5956. Los organizadores y/o responsables de tales eventos deberán adoptar las medidas de seguridad que se establezcan por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 6°.-El horario de apertura y cierre de los eventos regulados en el presente Anexo, queda sujeto a lo dispuesto en el Artículo 3 inc. 1) y Artículo 23 de la Ley N° 5955, pudiendo suprimirse el periodo intermedio entre la finalización del evento vespertino y el inicio del nocturno, debiendo adoptarse las medidas que garanticen la readecuación sanitaria y el desalojo de menores, de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente y de conformidad a lo que disponga la Autoridad de Aplicación.-

ARTÍCULO 7°.-El ingreso y permanencia de menores de dieciocho (18) años de edad a los eventos o fiestas reguladas en la presente, solo se admitirá en aquellos que se desarrollen en horario vespertino. Los menores de entre trece (13) y dieciocho (18) años de edad, sólo podrán asistir y permanecer en fiestas, peñas y/o espectáculos que se desarrollen en horario nocturno y que se organicen con motivo de la celebración popular del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico y Corsos, cuando concurren y permanezcan acompañados de sus padres o tutores y se trate de eventos debidamente habilitados para la presencia de dichos niños, niñas y adolescentes según lo dispuesto reglamentariamente.-

ARTÍCULO 8°.-Queda expresamente prohibida la venta, suministro o provisión a cualquier título de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho (18) años de edad, debiendo los promotores, organizadores y responsables de la organización de los eventos regulados en el presente, instrumentar los mecanismos que determine la Autoridad de Aplicación a los efectos de controlar el no expendio" de bebidas alcohólicas a dichos menores.

ARTÍCULO 9°.-La habilitación de los eventos, fiestas, peñas y/o espectáculos que se organicen con motivo de la celebración popular del Jueves de Compadres, Jueves de Comadres, Carnaval Grande, Carnaval Chico y Corsos, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 5, quedan sujetas a las condiciones especiales de funcionamiento establecidas en los Artículos 21 y 24 de la Ley N° 5955.

ARTÍCULO 2°.-Modifícase el segundo párrafo del Artículo 23 de la Ley N° 5955, el que quedará redactado de la siguiente manera: "En caso de eventos realizados en vísperas de una conmemoración y/o fiestas previstas en el presente Capítulo, el horario será el comprendido entre las quince (15:00) horas y las dos (02:00) del día siguiente."

ARTÍCULO 3°.-El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley y demás dispositivos legales que hagan a su operatividad.-

ARTÍCULO 4°.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Diciembre de 2016.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy



periodo Noviembre 2.012 a Setiembre 2.013, que asciende a la suma de Pesos Veintiséis Mil Quinientos Ochenta Con Cincuenta y Siete Centavos (\$26.580,57), sujeto a aportes y retenciones, a tenor de lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Autorízase a Contaduría de la Provincia a emitir el correspondiente libramiento de pago a favor de la Policía de la Provincia, con cargo a rendir cuentas, para el pago de la deuda que se reconoce por el Artículo precedente.-

ARTICULO 3°.-La erogación emergente, que asciende a la suma de Pesos Veintiséis Mil Quinientos Ochenta con Cincuenta y Siete Centavos (\$26.580,57), se atiende con afectación a la siguiente Partida del Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos -Ejercicio 2016 (Ley N° 5.877);...

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2131-S/16.-

EXPTE. N° 716-1086/11.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 SET. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Limitase con retroactividad al 18 de octubre de 2011, el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica, del Farmacéutico Rubén Ariel VALDIVIEZO, CUIL 23-14374351-9, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", reconocido por Decreto N° 9775-S-11, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Reconocese a la Farmacéutica Ana Karina ZAPATIEL, CUIL 27-21328734-1, categoría A (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.:R2-02-04 Hospital "San Roque", el derecho a la percepción del adicional por función jerárquica del 65% sobre la categoría de revista, con retroactividad al 19 de octubre de 2011, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2330-S/16.-

EXPTE. N° 735-45/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 OCT. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita la transferencia de cargo y persona de la Dra. Marcela Mabel ZAMUDIO, CUIL 23-21846599-4, categoría A30 horas, agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R2-02-22 Hospital "La Mendieta" a la U. de O.: R2-02-24 Hospital "Gdor. Ing. Carlos Snoppek", a partir de la fecha del presente Decreto y la transferencia de un (1) cargo categoría A 0-2), agrupamiento profesional-Ley 4418, de la U. de O.:R1, Ministerio de Salud, a la U. de O. R2-02-22 Hospital "La Mendieta; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs.29 se acredita la disponibilidad del citado cargo categoría A 0-2); Que, las transferencias tramitadas se encuadran en las disposiciones del artículo 6° inciso b) de la Ley N° 5233/00 y de la Ley N° 5877;

Que, se acredita la conformidad de los organismos intervinientes para proceder conforme lo tramitado;

Que, a fs.31/32 la Dirección Provincial de Personal emite informe de su competencia, haciendo lo propio a fs. 33 la Dirección Provincial de Presupuesto indicando la partida presupuestaria con la que se atenderá la presente erogación;

Que, a fs.34 rola intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, a fs.35 el Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado emite dictamen, del que surge que es procedente el dictado del presente Decreto, Por ello y en uso de las facultades conferidas por el artículo 137° Inciso 13) de la Constitución de la Provincia;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, vigente Ley N° 5877,

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2381-HF/2016.-

EXPTE. N° 514-46/16.-

Y Agregados.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Apruébanse las Resoluciones dictadas por la DIRECCION PROVINCIAL DE PRESUPUESTO, en el período comprendido entre el 01 y el 31 de agosto de 2016, que a continuación se detallan: Resolución N° 111-DPP-

2016, dictada en el Expte. N° 202-779/2016; Resolución N° 112-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 202-884/2016 - Resolución N° 113-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 241-825/2016; Resolución N° 114-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 253-048/2016; Resolución N° 115-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 400-3100/2016; Resolución N° 116-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 500-695/2016; Resolución N° 117-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 500-696/2016; Resolución N°118-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 514-049/2016; Resolución N° 119-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 660-546/2016; Resolución N° 120-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 718-200/2016; Resolución N° 121-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 728-056/2016; Resolución N° 122-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 739-166/2016; Resolución N° 123-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 741-248/2016; Resolución N° 124-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 742-153/2016; Resolución N° 125-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 744-381/2016; Resolución N° 126-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 744-484/2016; Resolución N° 127-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1053-1938/2016; Resolución N° 128-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1058-179/2016; Resolución N° 129-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1081-058/2016; Resolución N° 130-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1104-104/2016; Resolución N° 131-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1300-146/2016; Resolución N° 132-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1300-164/2016; Resolución N° 133-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1301-815/2016; Resolución N° 134-DPP-2016, dictada en el Expte. N° 1414-415/2016.-

C.P.N. GERARDO RUBEN
GOBERNADOR

DECRETO N° 2404-E/16.-

EXPTE. N° 200-281/16.-

C/Agregados N° 1050-736/16 y 1050-1546/15.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Recházase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Anibal Massaccesi, en carácter de apoderado legal de el señor José Rodolfo VILCA, D.N.I. N° 10.494.092, en contra de la Resolución N° 1137-E-16 de fecha 09 de mayo de 2016, por las razones expuestas en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2464-CyT/2016.-

EXPTE. N° 1302-311/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 NOV. 2016.-

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la Unidad de Organización "X3" Secretaría de Turismo, perteneciente a la Jurisdicción "X" Ministerio de Cultura y Turismo, solicita una modificación presupuestaria Ejercicio 2016 Ley N° 5.877/2015, conforme lo expresado a fs.1, 2 y 3 del expediente de referencia.-

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el Presupuesto General Ejercicio 2016 a fin de habilitar los créditos presupuestarios correspondientes,

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por la Dirección Provincial de Presupuesto a fs.6/7.-

EL VICE-GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2016, Ley N° 5.877/2015 y su modificatoria y complementaria Ley N° 5913/2016,...

C.P.N. Carlos Guillermo Haquim
Vice-Gobernador de la Provincia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2501-MS/2016.-

EXPTE. N° 200-56/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Rechazase el Reclamo Administrativo Previo, formulado por el Sr. Néstor Orlando MENDEZ, DNI N° 34.333.663, con patrocinio letrado del Dr. Carlos Ariel Meyer, por el cual se solicita el pago de prestaciones dinerarias y en especie contemplado por la Ley de Riesgo de Trabajo, a tener de lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 2504-MS/2016.-

EXPTE. N° 1400-340/16.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 NOV. 2016.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Mientras dure la ausencia del Titular, encárgase la Cartera del Ministerio de Seguridad al Señor Secretario de Seguridad Pública, Cnel. (R)Guillermo Luis Domingo **SIRI.-**

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 2591-HF/2016.-**EXPTE. N° 500-993/16.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 DIC. 2016.-****EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA****DECRETA:**

ARTICULO 1°.-Dispónese el otorgamiento de la garantía a la refinanciación de la deuda concedida por el Banco de la Nación Argentina a **LA COOPERATIVA DE TABACALEROS DE JUJUY** Limitada por un monto de U\$S de 10.720.075,32 (Dólares Estadounidenses diez millones setecientos veinte mil setenta y cinco con 32/100), con una tasa de interés del 6,50 % nominal anual y con Garantía de Coparticipación Federal de Impuestos que le corresponde a la Provincia de Jujuy en los términos y condiciones que se establecen en el presente y pagadero de la siguiente forma: a) Capital: en 4 cuotas iguales y anuales a computarse finalizado el plazo de gracia de 24 meses contados desde la fecha del otorgamiento de la mentada refinanciación. b) Intereses: en 9 cuotas semestrales a computarse finalizado el plazo de gracia de 12 meses contados desde la fecha del otorgamiento de la mentada refinanciación.-

ARTICULO 2°.-A los fines de hacer efectiva la garantía dispuesta en el artículo precedente, en el caso de incumplimiento por parte de la Cooperativa de Tabacaleros de Jujuy Limitada, el Banco de la Nación Argentina deberá notificar previamente al agente pagador de la Coparticipación Federal de Impuestos, para aplicar los fondos en su equivalente en pesos de la Coparticipación Federal de Impuestos, a partir de los 24 meses para el capital y a partir de los 12 meses para los intereses.-

ARTICULO 3°.-Dispónese que en caso de hacerse efectiva la garantía establecida en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo procederá a retener el 20% del importe que en concepto de Fondo Especial del Tabaco artículo 27° Ley Nacional N° 19.800 sean remitidos a favor la Cámara de Tabaco de Jujuy, hasta cubrir la totalidad de las sumas aportadas por el Estado Provincial en el marco de la Ley 5918, ello de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 4°.-El presente decreto será refrendado por los Sres. Ministro de Hacienda y Finanzas y de Desarrollo Económico y Producción.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

LICITACIONES

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA
Secretaría de Vivienda y Hábitat de la Nación - Subsecretaría de
Desarrollo Urbano y Vivienda
Programa Federal de Construcción de Viviendas "Techo Digno"
Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy 2016
LICITACIONES PÚBLICAS

Licitaciones Públicas I.V.U.J. 2016					
N° de Licitación	Nombre del Proyecto	Expediente N°	Fecha y Hora Apertura	Presupuesto Oficial Abril/2016	Valor del Pliego
1/2016	24 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003355/2016	23/01/2017 Hs: 08:30	\$ 23.085.923,00	\$ 5.700,00
2/2016	48 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003356/2016	23/01/2017 Hs: 10:00	\$ 42.188.518,00	\$ 10.500,00
3/2016	28 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003357/2016	23/01/2017 Hs: 11:30	\$ 24.954.024,00	\$ 6.200,00
4/2016	94 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en	0615-003358/2016	23/01/2017 Hs: 16:30	\$ 80.996.376,00	\$ 20.200,00

	San Salvador de Jujuy				
5/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003359/2016	23/01/2017 Hs: 17:30	\$ 83.719.203,00	\$ 20.900,00
6/2016	46 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003360/2016	24/01/2017 Hs: 08:30	\$ 46.445.934,00	\$ 11.600,00
7/2016	46 Departamentos e Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003361/2016	24/01/2017 Hs: 10:00	\$ 46.324.592,00	\$ 11.500,00
8/2016	84 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003362/2016	24/01/2017 Hs: 11:30	\$ 71.911.971,00	\$ 17.900,00
9/2016	96 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003363/2016	24/01/2017 Hs: 16:00	\$ 82.476.564,00	\$ 20.600,00
10/2016	100 Viviendas e Infraestructura en B° Patricios en San Pedro de Jujuy	0615-003364/2016	24/01/2017 Hs: 17:30	\$ 85.753.846,00	\$ 21.400,00
11/2016	88 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003365/2016	25/01/2017 Hs: 08:30	\$ 74.765.332,00	\$ 18.600,00
12/2016	72 Viviendas e Infraestructura en B° Papa Francisco en Calilegua	0615-003366/2016	25/01/2017 Hs: 10:00	\$ 61.411.529,00	\$ 15.300,00
13/2016	30 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003367/2016	25/01/2017 Hs: 11:30	\$ 26.061.154,00	\$ 6.500,00
14/2016	20 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003368/2016	25/01/2017 Hs: 16:00	\$ 17.751.849,00	\$ 4.400,00
15/2016	60 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003369/2016	25/01/2017 Hs: 17:30	\$ 52.836.663,00	\$ 13.200,00
16/2016	40 Viviendas e Infraestructura en Perico	0615-003370/2016	26/01/2017 Hs: 08:30	\$ 36.080.508,00	\$ 9.000,00
17/2016	32 Viviendas e Infraestructura en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003371/2016	26/01/2017 Hs: 10:00	\$ 26.865.178,00	\$ 6.700,00
18/2016	76 Viviendas e Infraestructura en B° 11 de Octubre en Palpalá	0615-003372/2016	26/01/2017 Hs: 11:30	\$ 68.134.189,00	\$ 17.000,00
19/2016	78 Departamentos e Infraestructura "A" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-003373/2016	26/01/2017 Hs: 16:00	\$ 76.932.415,00	\$ 19.200,00
20/2016	78 Departamentos	0615-003374/2016	26/01/2017 Hs: 17:30	\$ 77.139.469,00	\$ 19.200,00



	Infraestructura "B" en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy				
21/2016	30 Viviendas e Infraestructura a en B° 34 Hectareas en La Quiaca	0615-003375/2016	27/01/2017 Hs: 08:30	\$ 27.177.983,00	\$ 6.800,00
22/2016	90 Viviendas e Infraestructura a en B° Alto Comedero en San Salvador de Jujuy	0615-005212/2016	27/01/2017 Hs: 10:00	\$ 79.053.262,00	\$ 19.700,00
Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy , Güemes N° 853, San Salvador de Jujuy					
Consulta y Venta de Pliegos: A partir del 9 de enero de 2017 en el Departamento Diseño, Instituto de Vivienda y Urbanismo de Jujuy - Güemes 853, San Salvador de Jujuy.-					

28/30 DIC. 02/04/06 ENE. /17.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

EL COLEGIO DE ÓPTICOS DE LA PROVINCIA DE JUJUY llama a Asamblea General Ordinaria, el día 10 de enero del año 2017 a horas 21:00 en su sede de calle Balcarce N° 369 Ipiso Oficina N° 4. Para tratar la siguiente orden del día: 1 Elección de nuevas autoridades.- 2 Aprobación del balance 2014 y 2015.- Fdo. Diego Scaro Jure-Secretario.-

28/30 DIC. .02 ENE. LIQ. N° 124667 \$510,00.-

Contrato Constitutivo **MAFAM SRL**. Partes: FARID GASTON JORGE, argentino, de 19 años de edad, DNI N° 40.565.241, CUIT N° 20-40.565.241-3, comerciante, soltero, con domicilio real en calle Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. MARCELO ALFREDO JORGE, argentino, de 56 años de edad, con DNI N° 13.729.276, CUIT N° 23-13.729.276-9, comerciante, divorciado, con domicilio real en Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. **Declaración común de voluntad:** Las partes deciden constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada para dedicarse a la fabricación, distribución y comercialización, por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades, en el país o en el extranjero, de muebles para hogar, oficina, comercio, como así también la comercialización de todo tipo de colchones, almohadas, cojines y artículos para el hogar. **Constitución de sociedad:** Para lograr el objetivo propuesto, las partes deciden constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se registrará por las siguientes cláusulas: **Primera.-** Denominación Social y Domicilio. La sociedad comercial girará bajo la denominación de "MAFAM SRL". Se establece el domicilio legal de su sede en Juana Manuela Gorriti N° 696 del B° Gorriti en la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy. Podrá establecer agencias y sucursales en cualquier parte del país. **Segunda.-** Duración. La duración de la sociedad se fija en treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse por decisión de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse, antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. De la misma forma que la requerida para la prórroga puede acordarse la reconducción de la sociedad mientras no se haya inscripto el nombramiento del liquidador. **Tercera.-** Objeto. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a otras sociedades, a la fabricación, distribución y comercialización, en el país o en el extranjero, de muebles para hogar, oficina y comercio, como así también la comercialización de todo tipo de colchones, almohadas, cojines y artículos para el hogar. **Cuarta.-** Capital Social. El capital social se fija en la suma de Pesos Cuatrocientos Veintitún Mil Sesenta y Dos con Ochenta y Nueve Centavos (\$421.062,89), correspondiendo el 95 % al Sr. Farid Gastón Jorge y el 5% al Sr. Marcelo Alfredo Jorge. Será conformado en efectivo, por la suma de Pesos Doscientos Mil (\$200.000), cuyo 25% se integrará al momento de la inscripción, completándose por 8 cuotas sociales de valor nominativo Pesos Dieciocho Mil Setecientos Cincuenta (\$18.750) correspondiendo a cada cuota Diecisiete Mil Ochocientos Doce con Cincuenta Centavos (\$17.812,5) al Sr. Farid Jorge y Novecientos Treinta y Siete con Cincuenta Centavos (\$937,50) a cargo del Sr. Marcelo Jorge. El restante del capital social será integrado por bienes muebles, destinado para su comercialización, valuados en la suma de Pesos Doscientos Veintitún Mil Sesenta y Dos Con Ochenta y Nueve Centavos (\$221.062,89) según el valor del mercado local al día de la fecha que serán ingresados al patrimonio de la sociedad en el momento de su inscripción, correspondiendo Doscientos Diez Mil Nueve con Setenta y Cinco Centavos (\$210.009,75) al Sr. Farid Jorge y Once Mil Cincuenta y Tres con Ochenta y

Nueve Centavos (\$11.053,89) a cargo del Sr. Marcelo Jorge. El mismo se encuentra detallado en el inventario acompañado en el ANEXO I. **Quinta.-** Transmisibilidad de las Cuotas Sociales. La cesión de cuotas entre los socios es libre, debiendo comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas por el art. 152 de la Ley 19.550. La cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás socios, quienes se reservan el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia con las utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital. A tal efecto deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre del interesado. Se dispondrá de treinta días corridos, a contar desde el momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia, para denegar o ejercer la preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el valor que a las mismas les adjudica el Balance General, confeccionado a la fecha del retiro, éste será el único precio válido y considerable para realizar la cesión. Si no se contestare pasados los treinta días corridos se considerará otorgada la conformidad y no ejercitada la preferencia. Si la sociedad comunicara que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá recurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el art. 154 in fine de la Ley 19.550. Será motivo de justa oposición el cambio del régimen de mayorías. En caso de que sean más de uno los socios que desean adquirir las cuotas a ceder, las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios. En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o declaración de ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, los socios supervivientes podrán optar por continuar con el giro societario con los causahabientes del causante. Para el caso que los herederos no integren la sociedad, se les hará efectivo el haber que le corresponde, en la forma y plazo previsto para el caso de cesión de cuotas entre socios. El haber se formará con el capital actualizado según los valores resultantes del balance general y a tal fin deberán confeccionarse, mas las reservas legales que hubiere y las utilidades no distribuidas y menos las pérdidas acumuladas. Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. Para el caso de que la cesión de cuotas varíe el régimen de las mayorías, la sociedad podrá adquirir las cuotas mediante el uso de las utilidades o por la reducción de su capital, lo que deberá realizarse a los veinte días de considerarse la oposición de la cesión. El procedimiento para la fijación de su valor será el mismo que el mencionado para la cesión de cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. **Sexta.-** Organización Y Funcionamiento – Administración. La Gerencia está a cargo del socio Farid Gastón Jorge quien vestirá el carácter de gerente por el término de treinta (30) años. Al vencimiento del plazo, la designación de nuevos gerentes o su reelección deberá ser resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital. La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo del socio gerente. **Séptima.-** Facultades, Derechos y Obligaciones de los Administradores. El gerente tiene todas las facultades necesarias para realizar todos los actos, operaciones y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad. En el ejercicio de sus funciones podrán constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles; contratar, subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con entidades financieras internacionales, nacionales, provinciales o municipales, públicas o privadas, constituir hipotecas, solicitar permisos o concesiones internacionales, nacionales, provinciales o municipales, para la distribución y compraventa, con cualquier organismo administrativo internacional, nacional, provincial o municipal. Esta enumeración no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad. **Octava.-** Fiscalización. La fiscalización de la administración social será ejercida por los socios en forma directa. Cuando por aumento del capital la sociedad alcance el establecido por el art. 299 de la Ley de Sociedades Comerciales, la asamblea de socios deberá designar un órgano de fiscalización, compuesto por un Síndico Titular y un Síndico Suplente, que durarán en el cargo por el término de un ejercicio. **Novena.-** Formas de Adoptar las Resoluciones Sociales. Las resoluciones sociales serán adoptadas en reuniones de socios, las que se celebrarán en la sede social, previa citación, por medio fehaciente, efectuada con una anticipación no menor a cinco días, por cualquiera de los administradores o por el Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización, dirigida al último domicilio comunicado por cada socio a la sociedad. **Décima.** Mayoría para tomar Resoluciones. Para la modificación del contrato social se requerirá el voto favorable de socios que representen la mayoría absoluta del capital social, pero si un solo socio representa esa mayoría se necesitará, además, el voto, en el mismo sentido, de otro socio. Las restantes resoluciones se adoptarán por el voto de socios que representen la mayoría absoluta del capital que participe en el acuerdo. **Décima Primera.-** Ejercicio Económico. El ejercicio económico cerrará el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se



confeccionará un balance general y demás documentación contable demostrativa del estado económico-financiero de la sociedad ajustándose a los procedimientos técnicos y a las disposiciones legales vigentes, cuyas copias deberán ser puestas a disposición de los socios, en la sede social, con una anticipación de quince (15) días a la fecha de la reunión que para su consideración deberá ser convocada por los socios con igual anticipación. **Décima Segunda.-** Distribución de Utilidades. Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio, previa deducción de la reserva legal, se destinarán a la constitución de reservas voluntarias que se aprueben. El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. **Décima Tercera.-** Disolución. La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en la Ley de Sociedades Comerciales. **Décima Cuarta.-** Liquidación. La liquidación de la sociedad estará a cargo de uno o más liquidadores, socios o no, designados en acuerdo de socios. La liquidación, en todo su proceso, estará bajo la vigilancia del Síndico, en caso de existir este órgano de fiscalización. Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios, en proporción a su participación en las ganancias. Se autoriza por este acto a la Dra. Ángela Beatriz Domínguez, matriculada con el número 924 y la procuradora Pamela Andrea Moneta, matriculada con el número 3332, facultándolas para tramitar la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio y demás organismos estatales, nacionales, provinciales o municipales, que sea menester y aceptar cambios, modificaciones o sustituciones de sus cláusulas en cumplimiento del objetivo encomendado. Se firman seis ejemplares, recibiendo cada socio el suyo, y los demás quedan en poder de las nombradas ut supra, a los fines registrables, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los días 04 del mes de Noviembre del año 2.016. ACT. NOT. N° B 00272523, ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ, TIT. REG. N° 87, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$200,00.-

Anexo I – Del Contrato Constitutivo MAFAM S.R.L. Informe especial de Contador Público independiente sobre inventario de aportes en especie de **MAFAM S.R.L.**, domiciliada en Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, por los socios Farid Gastón Jorge y Marcelo Alfredo Jorge, realizado por Luis Fabio Rivero, M.P. 1.479 en fs.3, correspondiendo al periodo 31 de Octubre del 2016.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$100,00.-

Informe Especial de Contador Público Independiente sobre inventario de aportes en especie Empresa: MAFAM SRL (En Formación) Actividad: Venta y Fabricación de Muebles y Colchones Periodo: Al 31/10/2016 Domicilio: Juana Manuela Gorriti N° 611 B° Gorriti C.P 4600 S.S de Jujuy-Jujuy.- Aportes en especie a sociedades - Señores Socios de MAFAM S.R.L. Juana Manuela Gorriti n° 611, B° Gorriti, San Salvador de Jujuy- Prov de Jujuy En mi carácter de Contador Público independiente y para ser presentado ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, informo sobre la auditoria que he realizado sobre la documentación indicada en el apartado I siguiente. I.- Información auditada: a) Inventario de bienes aportados a MAFAM SRL al 31 de OCTUBRE de 2016. b) Nota 1 II.- Alcance de la auditoría He realizado el examen de la información indicada en el apartado I de acuerdo con las normas de auditoría de la Resolución Técnica N° 37 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en lo que fueren aplicables. Mi labor estuvo orientada a establecer que la información contenida en el Inventario mencionado corresponde a los compromisos de aportes en especie efectuados por accionistas en el contrato constitutivo de **MAFAM S.R.L** y que su valuación responde a los criterios indicados en las notas anexas al Inventario y a normas contables profesionales. III.- Dictamen En mi opinión, el Inventario de bienes aportados a MAFAM S.R.L. al 31 de Octubre de 2016 coincide en su descripción con los compromisos de aportes que surgen del respectivo contrato constitutivo y se encuentra razonablemente valuado de acuerdo con los criterios de valuación expuestos en nota 1 de dicho Inventario y normas contables profesionales. IV.- Información especial requerida por disposiciones legales. a) El Inventario auditado no surge de registros contables sino de la escritura pública de constitución de la Sociedad según lo indicado en nota 1. b) Por tratarse de información a la fecha de constitución de la Sociedad, no existe deuda alguna

con las Cajas Nacionales de Previsión al 31 de Octubre del 2016. San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, 01 de Noviembre de 2016.

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$130,00.-

MAFAM S.R.L. (en formación)
INVENTARIO DE APORTES EN ESPECIE
Al 31 de Octubre de 2016
Aportes en especie Sr. FARID GASTON JORGE

DETALLE	MARCA	MEDIDA	PRECIO UNIT	CANTIDAD	TOTAL
COLCHON MISTRAL	MISTRAL	80 X 20	\$2.124,71	5	\$10.623,55
COLCHON MISTRAL	MISTRAL	90 X 20	\$1.875,50	2	\$3.751,00
COLCHON MISTRAL	MISTRAL	100 X 20	\$1.996,50	5	\$9.982,50
COLCHON MISTRAL	MISTRAL	130 X 20	\$2.601,50	2	\$5.203,00
COLCHON MISTRAL	MISTRAL	140 X 20	\$2.783,00	3	\$8.349,00
COLCHON IMPERIAL	IMPERIAL	80 X 26	\$2.480,50	5	\$12.402,50
COLCHON IMPERIAL	IMPERIAL	90 X 26	\$2.783,00	2	\$5.566,00
COLCHON IMPERIAL	IMPERIAL	100 X 26	\$3.085,50	3	\$9.256,50
COLCHON IMPERIAL	IMPERIAL	130 X 26	\$3.823,60	2	\$7.647,20
COLCHON IMPERIAL	IMPERIAL	140 X 26	\$4.114,00	3	\$12.342,00
COLCHONES ONLY	ONLY	100	\$2.686,20	3	\$8.058,60
COLCHONES ONLY	ONLY	130	\$3.339,60	2	\$6.679,20
PLACARD MAX CEDRO	PLATINUM	2P	\$2.496,23	3	\$7.488,69
PLACARD MAX TABACO	PLATINUM	3P	\$3.568,29	5	\$17.841,45
PLACARD BASE CEDRO	PLATINUM	2P	\$922,02	5	\$4.610,10
PLACARD BASE CEDRO	PLATINUM	3	\$1.272,92	5	\$6.364,60
PLACARD BASE CEDRO	PLATINUM	4	\$1.550,01	8	\$12.400,08
PLACARD BASE CEDRO	PLATINUM	6	\$2.202,20	3	\$6.606,60
CHIFONIER	PLATINUM	4C.1P	\$1.155,55	5	\$5.777,75
CHIFONIER	PLATINUM	6C	\$868,78	5	\$4.343,90
LIBRERO	PLATINUM	5 NIVELES	\$647,35	10	\$6.473,50
MESA DE LUZ CEDRO	PLATINUM	1C-11	\$448,91	20	\$8.978,20
GABINETE MICROONDAS	PLATINUM	2P-1C	\$739,31	10	\$7.393,10
GABINETE FUNCIONAL	PLATINUM	2P	\$828,85	10	\$8.288,50
ESCRITORIO PROF.120	PLATINUM		\$1.134,98	5	\$5.674,90
BIBLIOTECA PROF. PTAS BAJAS PLATINUM			\$1.581,47	5	\$7.907,35
TOTAL					\$210.009,77

Aportes en especie Sr. MARCELO ALFREDO JORGE

DETALLE	MARCA	MEDIDA	PRECIO UNIT	CANTIDAD	TOTAL
COLCHONES ONLY	ONLY	140	\$3.684,38	3	\$11.053,14
TOTAL					\$11.053,14

Nota 1: Los bienes aportados se encuentran valor de mercado.
Firmado por mi al solo efecto de su identificación con mi informe de fecha 31 de Octubre de 2016.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-
MARTA ISABEL CORTE
P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$130,00.-



Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la Unidad de Información Financiera. Los que suscribimos, Farid Gastón Jorge, argentino, de 19 años de edad, DNI N° 40.565.241, CUIT N° 20-40.565.241-3, comerciante, soltero, y Marcelo Alfredo Jorge, argentino, de 56 años de edad, con DNI N° 13.729.276, CUIT N° 23-13.729.276-9, comerciante, divorciado; ambos con domicilio real en Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que NO nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, que hemos leído y suscripto. Además, asumimos el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. **FARID GASTON JORGE:** DNI N° 40.565.241 emitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la República Argentina. Carácter invocado: Titular. San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016. **MARCELO ALFREDO JORGE:** DNI N° 13.729.276. emitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la República Argentina. Carácter invocado: Titular. San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016. Certifico que las firmar que anteceden fueron puestas en mi presencia. ACT. NOT. N° B 00276536, ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ, TIT. REG. N° 87, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$100,00.-

Declaración Jurada sobre domicilio social. Los que suscribimos, Farid Gastón Jorge, argentino, de 19 años de edad, DNI N° 40.565.241, CUIT N° 20-40.565.241-3, comerciante, soltero, y Marcelo Alfredo Jorge, argentino, de 56 años de edad, con DNI N° 13.729.276, CUIT N° 23-13.729.276-9, comerciante, divorciado; ambos con domicilio real en Juana Manuela Gorriti N° 611 del B° Gorriti de la ciudad de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declaramos bajo juramento que la sede social se encuentra ubicada en Juana Manuela Gorriti N° 696 del B° Gorriti indicándose que allí funciona efectivamente el centro principal de la dirección y administración de las actividades de **MAFAM S.R.L.;** adjuntándose un croquis a la presente Declaración Jurada, de la que forma parte, como así también que su correo electrónico es mafamsrl@gmail.com. **FARID GASTON JORGE:** DNI N° 40.565.241 emitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la República Argentina. Carácter invocado: Titular. San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016. **MARCELO ALFREDO JORGE:** DNI N° 13.729.276. emitido por el Ministerio del Interior, Obras Públicas y Viviendas de la República Argentina. Carácter invocado: Titular. San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2.016. Certifico que las firmar que anteceden fueron puestas en mi presencia. ACT. NOT. N° B 00276537, ESC. PABLO ESTEBAN SARAVIA PEREZ, TIT. REG. N° 87, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124683 \$100,00.-

N°124.- Escritura Número Ciento Veinticuatro.- Constitución Cleaning Sociedad de Responsabilidad Limitada.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, ante mí, Norma Raquel Chaves, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, comparecen: Guillermo Antonio Corimayo, argentino, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, nacido el día 10 de octubre del año 1973, CUIT 20-24399449-8, empleado, soltero, domiciliado en calle 25 de mayo N°301 del barrio Almirante Brown de esta ciudad, Mayra Lujan Tejerina, argentina, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete, nacida el día seis de octubre del año 1991, CUIT 27-36450787-4, comerciante, soltera, domiciliada en Avenida Martijena N° 10 del barrio Santa Bárbara, Puesto viejo, departamento El Carmen de esta provincia y Alejandro Jorge Ricardes, argentino, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones setecientos noventa mil veinte, nacido el día 10 de agosto del año 1975, CUIT 23-24790020-9, abogado, casado en primeras nupcias con Verónica Vargas Luxardo, domiciliado en calle Salta N° 1363 de esta ciudad.

Todos de mi conocimiento, doy fe. Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que el domicilio consignado corresponde al real.- Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada con sujeción a las disposiciones de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales, reformada por la Ley N° 22.903 y 26.994 y las cláusulas siguientes: **Primera:** Denominación: La sociedad comercial, que se constituye por este acto girará bajo la denominación de "CLEANING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".- **Segunda:** Domicilio Legal: La sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de San Salvador de Jujuy, departamento Doctor Manuel Belgrano, provincia de Jujuy, sin perjuicio de ser trasladado a otro lugar si así fuere conveniente a los intereses sociales. Este domicilio podrá ser cambiado dentro de la misma jurisdicción por la sola voluntad de los socios gerentes, requiriéndose para la constitución del domicilio fuera de la jurisdicción voluntad concurrente de todos los socios. La sociedad podrá instalar sucursales, agencias, depósitos, locales de venta en todo el territorio nacional asignándole o no capital propio para su funcionamiento, conforme lo determinen sus socios reunidos en mayoría.- Asimismo también podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país.- **Tercera:** Plazo: La sociedad tendrá un plazo de duración de treinta años a partir de la suscripción del presente contrato, pudiendo prorrogar este plazo a su vencimiento por un término semejante con el voto favorable de por lo menos, las tres cuartas partes del capital social. **Cuarta:** Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros; o asociada a terceros, toda actividad vinculada a Higiene, seguridad y mantenimiento y provisión de bienes afines en su más amplio concepto, entendiéndose los siguientes rubros a título enunciativo y no limitativo: A) Limpieza y Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles sean públicos y privados, limpieza de fin de obra, retiro de restos de obra, limpieza de alféizares, cristales y perfilería, tratamiento de suelos, limpieza de canaletas, aires acondicionados, limpieza hospitalaria, gestión integral de residuos, limpieza de superficies textiles, limpiezas industriales, criogénica. Trabajos verticales en limpieza de superficies acristaladas de difícil acceso. Mantenimiento de sistema de climatización, de electricidad de baja tensión, y fontanería. Reparaciones de albañilería, revisiones periódicas de calderas y equipos electrógenos, confección y seguimiento del Libro del Edificio. Pintura. Limpieza de mantenimiento interior y exterior de unidades móviles.- B) Jardinería: Podas de árboles, setos y arbustos, siegas de césped, abonado químico, instalación y mantenimiento de tepes, resembrado, jardinería de mantenimiento, control de plagas. C) Desinfección: desinsectación, desinfección, desratización, tratamientos antixilófagos, control de palomas y otras plagas urbanas. D) Provision y Venta de Productos de Limpieza Seguridad e Indumentaria: Compraventa, representación, consignación, distribución, expendio o cualquier otro modo de comercialización de productos de limpieza o bactericidas, y productos similares tanto para su comercialización como para su consumo.- E) Provision de Servicios de Higiene, Estudio, Investigación y Análisis de Impacto Ambiental. Para el cumplimiento del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con aquél.- **Quinta:** Capital Social: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de Pesos Cien Mil (\$100.000,-) dividido en CIEN (100) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$1.000,-) cada una. Suscripción: En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital del modo siguiente: el señor Guillermo Antonio Corimayo, la cantidad de cuarenta (40) cuotas sociales que significan el cuarenta por ciento (40%) del capital; que en valores representan pesos cuarenta mil (\$40.000.-), la señorita Mayra Lujan Tejerina la cantidad de treinta (30) cuotas sociales que significan el treinta por ciento (30%) del capital; que en valores representan pesos treinta mil (\$30.000,-) y el señor Alejandro Jorge Ricardes la cantidad de treinta (30) cuotas sociales que significan el treinta por ciento (30%) del capital; que en valores representan pesos treinta mil (\$30.000,-). Integración: El capital suscripto en las proporciones detalladas, será integrado por los socios del modo siguiente: un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en este acto en dinero en efectivo, y el saldo en el plazo de ocho trimestres contados a partir de la fecha.- **Sexta:** Administración y Representación: La administración y representación legal será ejercida por un GERENTE, quien representará a la sociedad en todas las actividades y negocios que corresponden al objeto de la sociedad, sin limitación de facultades en la medida que los actos tiendan al cumplimiento de los fines sociales, tales como firmar cheques, letras de cambio, pagarés, facturas de crédito y demás documentos comerciales, así como avalarlos y/o endosarlos, realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier banco oficial, mixto y/o particular, creados y a crearse, pudiendo operar en cuenta corriente y a crédito, efectuar extracciones de fondos, retiros de valores, acciones o títulos de cualquier naturaleza, otorgar poderes especiales, generales y/o judiciales; con el objeto y extensión sin limitación alguna y revocarlos, firmar y rescindir convenios, cobrar pólizas de seguros en caso de siniestros. Las atribuciones mencionadas tienen solo características enunciativas y no limitativas, pudiendo el gerente efectuar cualquier acto o gestión administrativa que encontrándose dentro del objeto social no perjudique a la sociedad. Queda prohibido comprometer el uso de la firma social en actos o acciones ajenas al objeto.- Tiene la facultad de administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, a excepción de la transferencia de los bienes registrables para lo cual se requerirá la conformidad unánime de los



socios.- La designación se realiza por el término de cinco años.- La gerencia podrá delegar sus funciones ejecutivas y de administración, en particular y en general, en un gerente revocable libremente. Esta gerencia responderá ante la sociedad y ante los terceros por el desempeño de sus cargos, en la misma extensión y forma que la gerencia.- Puede ser removido en cualquier tiempo por mayoría de socios.- **Séptima:** Cesión de Cuotas: Derecho de Preferencia: Las cuotas sociales podrán cederse libremente entre los socios pero no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad si no mediare la conformidad de los consocios. El socio que deseara ceder sus cuotas a extraños a la Sociedad deberá comunicarlo fehacientemente a los restantes consocios, notificando el nombre del interesado y el precio convenido, los consocios podrán ejercer el derecho prioritario conforme lo dispone el artículo 153 de la Ley 19550 y sus modificaciones. Si el socio cedente no obtiene respuesta de sus consocios, dentro del periodo de treinta días, contados desde la fecha de notificación, podrá cederlas libremente, haciéndoselas llegar un ejemplar o copia del instrumento de la cesión con las firmas certificadas por escribano cuando se haya efectuado por instrumento privado. **Octava:** Fallecimiento o Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con su giro social con los socios sobrevivientes. Podrán incorporarse a la sociedad sus herederos declarados a partir del momento que acrediten su calidad, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión. **Novena:** De las Reuniones de Socios: Los socios deberán reunirse cuando lo requieran cualquiera de los gerentes o un mínimo de dos socios. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios, en el último domicilio conocido por la sociedad. Puede prescindirse de la citación si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pueden ampliarse o modificarse si estuviere presente la totalidad del capital y la decisión en este caso de adopte por unanimidad de los socios. Las decisiones o resoluciones de los socios se adoptarán por el régimen de mayorías que represente como mínimo más de la mitad del capital social. Si un solo socio representare el voto mayoritario, se necesitará además el voto del otro. Cualquier socio puede emitir su voto por escrito sobre el temario a tratar, haciéndolo llegar al tiempo de adoptarse la pertinente resolución. Cualquier socio puede recabar de la gerencia o del gerente, los informes que considere de interés, y examinar los libros de documentación de la sociedad.- **Décima:** Mayorías - La transformación, fusión, prórroga, escisión, reconducción, el cambio de objeto o su ampliación y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las cuatro quintas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificaciones del contrato social se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato y la designación y renovación de los gerentes se adoptará por mayoría de capital presente en las respectivas reuniones. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el Libro de Actas a que se refiere el artículo 162° de la Ley 19550.- **Décima Primera:** Retiro de un socio - Cualquiera de los socios podrá retirarse de la Sociedad, notificando su decisión con una antelación no menor a treinta días a la fecha de su retiro, debiendo hacer conocer su voluntad a los demás socios en forma fehaciente. La parte que le pudiere corresponder al socio saliente se establecerá de acuerdo con los valores que arroje el balance especial que se practicará al efecto, a la fecha enunciada de retiro. Salvo los bienes de uso y los bienes de cambio, que se valorarán al valor de plaza a la fecha aludida, los demás bienes se valorarán al valor de libros. El importe así determinado, adicionado o deducido, según corresponda, el saldo de la cuenta personal del socio saliente se podrá abonar, salvo pacto en contrario, en hasta ocho (8) cuotas trimestrales, sucesivas e iguales, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de producido el hecho. **Décima Segunda:** Libros: La sociedad llevará un Libro de Actas de reuniones de socios, en donde estos harán constar las resoluciones que consideren de importancia o a dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Dichos libros se hallarán permanentemente a disposición de todos los socios y sus constancias harán fe entre ellos. Asimismo se llevarán los demás registros contables que la práctica y la Ley aconseja o impone.- **Décima Tercera:** Balance. Inventario. Distribución de Utilidades y Pérdidas.- La sociedad cerrará su ejercicio económico el día 31 de diciembre de cada año. El administrador realizará a dicha fecha un balance e inventario a fin de determinar las ganancias y pérdidas, el que pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación a fin de su posterior tratamiento, pudiendo hacerse en cualquier otra época que se considere conveniente. El inventario y balance se realizará de acuerdo a disposiciones legales, reglamentos y técnicas de la materia. La distribución de utilidades se otorgarán luego de efectuada las amortizaciones, y del cinco por ciento (5%) para la reserva de carácter legal y otras reservas voluntarias, que se definirán mediante reunión de socios y especialmente la provisión para pagos de impuestos nacionales y provinciales. Los dividendos que resultan por ganancias realizadas y líquidas, y las pérdidas, se distribuirán entre los socios conforme al aporte realizado, que puede ser modificado en cualquier momento, aunque del mismo resulte una distribución de proporciones superiores o inferiores a la proporción de los aportes realizados por los socios. **Décima Cuarta:** Disolución: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del (los) administrador(es) o de quien designen los socios. Una

vez cancelado el pasivo, el saldo se adjudicará a los socios, conforme convenio suscripto por los socios con anterioridad.- En consecuencia, y bajo las catorce cláusulas, dejan formalizado este contrato de CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD CLEANING", a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. II.-Declaraciones Complementarias: Acto seguido los socios acuerdan: - Designación de Gerente: Designar como GERENTE al señor Guillermo Antonio Corimayo - Designación de Sede Social: Fijar la sede social, legal y administrativa en CALLE 25 DE MAYO n° 301 DEL BARRIO ALMIRANTE BBROWN DE ESTA CIUDAD.- Origen de Fondos: LEY 25.246: Resolución N°21 de la U.I.F. En cumplimiento de la Resolución referida los socios en carácter de declaración jurada, manifiestan: a) la licitud de los fondos dispuestos para el presente aporte y que corresponden a los ahorros de obtenidos como producto del trabajo de su oficio declarado en el comparendo, y b) No encontrarse incluidos y/o alcanzados dentro de la nómina de funciones de personas expuestas políticamente, aprobada por la U.I.F. que ha leído previo al acto.- En este estado los comparecientes Facultan a la Escribana autorizante para la inscripción del presente Contrato en el Registro Público de Comercio y realizar todas las gestiones y diligencias que sean conducentes para obtener la referida inscripción, como asimismo, aceptar modificaciones que se indiquen del Organismo competente en la provincia, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación y depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo N° 149 de la Ley N° 19.550. Por su parte el señor Guillermo Antonio Corimayo otorga formal aceptación del cargo designado. Previa lectura y ratificación de los comparecientes firman por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay tres firmas insertas por los comparecientes. Ante mí. Esta mi firma y sello notarial.- Concuerdada fielmente con su Escritura Matriz que pasó ante mí al folio 250 al 253 del Protocolo "A" del Registro N°44 a mi cargo, doy fé. Para CLEANING S.R.L. expido este Primer Testimonio en cuatro hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA R. CHAVES DE LEDESMA, TIT. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124690 \$200,00.-

N°148.- Escritura Número Ciento Cuarenta y Ocho. Modificación Contrato Social CLEANING S.R.L.- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, ante mí, NORMA RAQUEL CHAVES, Escribana Pública Titular del Registro número cuarenta y cuatro, COMPARECEN: GUILLERMO ANTONIO CORIMAYO, argentino, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta y nueve, nacido el día 10 de octubre del año 1973, CUIT 20-24399449-8, empleado, soltero, domiciliado en calle 25 de mayo N°301 del barrio Almirante Brown de esta ciudad, MAYRA LUJAN TEJERINA, argentina, Documento Nacional de Identidad número treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta mil setecientos ochenta y siete, nacida el día seis de octubre del año 1991, CUIT 27-36450787-4, comerciante, soltera, domiciliada en Avenida Martijena N°10 del barrio Santa Bárbara, Puesto viejo, departamento El Carmen de esta provincia y ALEJANDRO JORGE RICARDES, argentino, Documento Nacional de Identidad número veinticuatro millones setecientos noventa mil veinte, nacido el día 10 de agosto del año 1975, CUIT 23-24790020-9, abogado, casado en primeras nupcias con Verónica Vargas Luxardo, domiciliado en calle Salta N° 1363 de esta ciudad. Todos de mi conocimiento, doy fe. Declarando bajo fe de juramento ser plenamente capaz, no estar inmersos en los artículos 44 y 45 del Código Civil y Comercial, y que el domicilio consignado corresponde al real.- Y LOS COMPARECIENTES DICEN: Que comparecen en su carácter de socios de la firma Cleaning S.R.L., constituida mediante contrato social autorizado por Escritura N° 124 de fecha veintiocho de septiembre del año 2016 por ante la suscripta. -Que por acuerdo unánime de los socios que componen la totalidad del capital, y a fin de salvar las observaciones formuladas en Expediente de trámite de Inscripción ante el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, por este acto han resuelto, **Primer:** Adecuarse el objeto social al artículo 11 inciso 3 de la Ley General de Sociedades N° 19550, para lo cual resuelven modificar la cláusula CUARTA del contrato social referido, la que quedará redactada con el siguiente tenor: "Cuarta: Objeto: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, o de terceros; o asociada a terceros, en cualquier parte del país las siguientes actividades: A) Limpieza y Mantenimiento de bienes muebles e inmuebles en su más amplio concepto, entendiéndose los siguiente rubros a título enunciativo y no limitativo: Limpieza y mantenimiento integral de edificios públicos y privados, limpieza de fin de obra, retiro de restos de obra, limpieza de alfizares, cristales y perfilería, tratamiento de suelos, limpieza de canaletas,



aires acondicionados, limpieza hospitalaria, gestión integral de residuos, limpieza de superficies textiles, limpiezas industriales, criogénica. Trabajos verticales en limpieza de superficies acristaladas de difícil acceso. Mantenimiento de sistema de climatización, de electricidad de baja tensión, y fontanería. Reparaciones de albañilería, revisiones periódicas de calderas y equipos electrógenos, confección y seguimiento del Libro del Edificio. Pintura. Limpieza de mantenimiento interior y exterior de unidades móviles.- B) Jardinería: Podas de árboles, setos y arbustos, siegas de césped, abonado químico, instalación y mantenimiento de tepes, resembrado, jardinería de mantenimiento, control de plagas. C) Desinfección: desinsectación, desinfección, desratización, tratamientos antixilófagos, control de palomas y otras plagas urbanas. D) Provision y Venta de Productos de Limpieza e Indumentaria de Seguridad Compraventa, representación, consignación, distribución, expendio o cualquier otro modo de comercialización de productos de limpieza o bactericidas, y productos similares tanto para su comercialización como para su consumo.- Para el cumplimiento del objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica a los efectos de realizar todo tipo de actos y operaciones relacionados con aquél." **Segundo:** Asimismo han resuelto aumentar el capital social de la firma **CLEANING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, en la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000.-), es decir, del capital de pesos cien mil (\$100.000.-) a la suma de Pesos Ciento Cincuenta Mil (\$150.000.-). **Tercero:** La forma de suscripción e integración también será modificada, siendo integrado por los socios en dinero en efectivo del siguiente modo: un veinticinco por ciento (25%) del capital en este acto y el resto en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha.- **Cuarto:** Por lo antes resuelto resuelven reformar la cláusula quinta del contrato social, a fin de consignar el capital social resultante del aumento, la que quedará redactada con el siguiente tenor: "Cláusula **Quinta:** Capital Social: Se fija el capital social de la sociedad en la suma de Pesos Cien Cincuenta Mil (\$150.000.-) dividido en Ciento Cincuenta (150) cuotas sociales de valor nominal pesos mil (\$ 1.000.-) cada una. Suscripción: En este acto, los socios suscriben la totalidad del capital de la siguiente forma: el señor Guillermo Antonio Corimayo, la cantidad de sesenta (60) cuotas sociales que representan el cuarenta por ciento (40%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000.-), la señorita Mayra Lujan Tejerina la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales que representan el treinta por ciento (30%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000.-) y el señor Alejandro Jorge Ricardes la cantidad de cuarenta y cinco (45) cuotas sociales que representan el treinta por ciento (30%) del capital; que en valores asciende a la suma de pesos cuarenta y cinco mil (\$45.000.-). Integración: El capital suscrito en las proporciones detalladas, será integrado por los socios del modo siguiente: un Veinticinco Por Ciento (25%) en este acto, y el resto en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha.- **Quinto:** Quedan subsistentes todas las demás cláusulas y condiciones del contrato social en cuanto no resultaren modificadas por la presente. - Constancias Notariales: Los comparecientes acreditan su carácter de socios con la siguiente documentación: a) Contrato constitutivo autorizado por Escritura Número 124 de fecha veintiocho de septiembre del año dos mil dieciséis. Previa lectura y ratificación de los comparecientes, firman por ante mí, Escribana Autorizante, doy fé.- Hay tres firmas ilegibles. Ante mí. Está mi firma y sello notarial.- **Concuerda** fielmente con su Escritura Matriz que paso ante mí al folio 297-298 del Protocolo "A" del Registro Notarial N°44 a mi cargo, doy fe. Para CLEANING S.R.L. se expide este PRIMER TESTIMONIO en dos hojas de Actuación Notarial, las que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.- ESC. NORMA R. CHAVES, TIT. REG. N° 44, S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 20 de Diciembre de 2016.-

MARTA ISABEL CORTE

P/HABILITACION AL JUZGADO DE COMERCIO.-

02 ENE. LIQ. N° 124690 \$130,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez por de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1-Secretaría N° 2 de la Provincia de Jujuy, hace saber que en el **Expediente N° C-079859/2016**, caratulado "Pedido de Pequeño Concurso: Aviagro S.R.L.", ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 19 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos...Resulta...Considerando...Resuelvo: 1.- Declarar la apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores de la razón social Aviagro S.R.L., de conformidad a lo previsto en el Artículo 11° de la Ley 24.522 sus modificatorias y Art. 288 modificado por Ley 27.170, con domicilio en Ruta Provincial N° 49 Km. 18,5- El Remate- Departamento Palpala. Provincia de Jujuy.- 2.- Fijar audiencia para el sorteo del Síndico para el día 23 de Febrero de 2.017 a hs 09:30, la que se realizará en Secretaría de Superintendencia del Poder Judicial (Acordada 7/96). A tales fines librese el oficio correspondiente y notifíquese al Consejo Profesional de Ciencias Económicas a sus efectos.- 3.- Fijar como fecha de vencimiento del plazo para que los acreedores formulen sus pedidos de verificación ante el Síndico, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos, el día 19 de abril de 2.017 (art. 32 L.C. y Q).- 4.- Ordenar la anotación de la Apertura del presente Pequeño Concurso Preventivo de Acreedores e información sobre la existencia de otros anteriores, librándose a tales efectos los oficios respectivos a la Dirección General Impositiva, Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registros de la Propiedad Automotor, Dirección General de Inmuebles y Dirección Provincial de Rentas.- 5.- Decretar la Inhibición General para gravar y

disponer bienes registrables de la Concursada. A tal efecto, librense oficios a la Dirección General de Inmuebles, Registros de la Propiedad Automotor, Registro Público de Comercio y Registro de Marcas y Señales y entidades bancarias con excepción de la cuenta del Banco Mas Ventas S.A. y con las limitaciones dispuestas por incidente.- 6.- Ordenar la radicación de los Juicios de contenido patrimonial contra la concursada en los casos previstos por el art 21 de la ley 24.522 (en su actual redacción dada por el art. 4 de la ley 26.086), a tal efecto librese oficio a los juzgados; haciéndoles saber de la apertura del presente Concurso.- 7.- Conceder al presentante el término de cinco días para dar cuenta de los diligenciamientos de los oficios ordenados en los puntos 4,5,6 de la presente.- 8.- Intimar a la Concursada para que en el término de cinco días de notificado de la presente deposite judicialmente la suma de pesos cinco mil \$5.000 para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la L.C.Q. A tal fin, librese Oficio al Banco Macro S.A. ordenando la apertura de la cuenta judicial.- 9.- Fijar fecha para la presentación por parte del Sr. Síndico de los informes individuales conforme lo dispone el art. 35 de la LCQ, el día 02 de Agosto de 2.017.- 10.- Fijar el día 21 de Noviembre de 2.017, para que el Síndico presente el Informe General (art. 39 L.C. y Q).- 11.- Fijar como fecha para la celebración de la Audiencia Informativa el día 21 de febrero 2.018 a hs 8:30, o el día inmediato posterior si éste fuere feriado o inhábil.- 12.- Ordenar se publique edictos por la Concursada durante cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento en el término de cinco días bajo apercibimiento de Ley (Art.30 L.C.Q).- 13.- Actuando el principio contenido en el primer párrafo del art. 72 del C.P.C., impónese a la concursada la carga de confeccionar todos los oficios antes dispuestos para su posterior control y firma, los que deberán presentarse en Secretaría en el término de cinco días, facultándose al Dr. Nicolás Yanicelli y/o persona que se designe para su diligenciamiento.- 14.- Notifíquese por cédula la presente y las ulteriores por Ministerio de Ley (Art.26 L.C.Q).- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón -Juez, Ante mí: Dra. María de los Angeles Meyer -Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 26 de Diciembre de 2.016.-

30 DIC. 02/04/06/09 ENE./17 LIQ. N° 124674 \$320,00.-

Dra. Marisa Eliana Rondon, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 – Secretaría N° 6, en el **Expediente N° C-080018/16**, caratulado "Pedido de Pequeño Concurso: FX SOLUTIONS SRL", hace saber que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2016.- Autos y Vistos: Los de este Expte. N° C-080018/16, caratulado: "Pedido de Pequeño Concurso: F.X. SOLUTIONS S.R.L.",... del que: Resulta... Resuelvo: 1) Declarar la apertura del concurso preventivo de acreedores de FX SOLUTIONS S.R.L. con sede social en calle Gabriel Oscar Orias N° 6, Planta Alta, Oficina B, Barrio Bajo La Viña de esta ciudad capital, en los términos del Art. 288 Inc. 3 de la ley 24.522, estableciendo el término de noventa días para que el socio Sr. Octavio José Figueroa acredite la regularización de la sociedad, en los términos expresados en los considerandos, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del presente concurso. 2) Intimar al deudor a que en el término de CINCO días presente ante la Secretaría de este Juzgado los libros que lleve referidos a su situación patrimonial, a los fines previstos en el Inc. 5 del Art. 14 de la L.C.Q. 3) Intimar al presentante para que en el término de TRES días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos mil (\$1000) para gastos de correspondencia, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Concursal (Art. 14 inc. 8 LC Y Q). 4) Fijar audiencia para el Sorteo del Síndico el día 10 de febrero del año 2017 a hs. 10, la que se llevará a cabo en la Superintendencia del Poder Judicial, de conformidad a lo dispuesto en la Acordada de fecha 12 de junio de 1.996, debiéndose librar para su conocimiento el oficio pertinente. 5) Establecer que el día 30 de Marzo de 2017, vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de créditos al Síndico actuante, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos. 6) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido. 7) Ordenar la anotación de la apertura del presente pequeño concurso de acreedores, al Registro de Concursos, a la AFIP – DGI , a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio. 8) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de los concursados. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior. 9) Establecer que el día 17 DE MAYO DE 2017 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 30 DE JUNIO DE 2017, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q. 10) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y en consecuencia fijar el vencimiento del plazo del período de exclusividad para el día 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017.- 11) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes. 12) Correr vista al Síndico por el plazo de 10 días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe sobre a) Los pasivos laborales denunciados por el deudor y b) previa auditoría con la documentación legal y contable, informe sobre la existencia de otros créditos laborales comprendidos en el pronto pago (Art. 14 inc. 11 L.C. y Q). 13) Hágase saber al Sr. Síndico a designar que deberá emitir un informe mensual sobre la evolución de la empresa, si existen fondos líquidos disponibles y el cumplimiento de las normas



legales y fiscales (Art. 14 inc. 12 LCYQ). 14) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el art. 279 de la ley 24.522. 15) Registrar, agregar copia en autos, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.).- San Salvador de Jujuy, 28 de Diciembre de 2.016.-

02/04/06/09/11 ENE. LIQ. N° 124685 \$320,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

Dra. Marisa E. Rondon, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-042665/15** caratulado: "Prepara Vía Ejecutiva Dori José Antonio C/ Vercellone Natalia Judith y Copa Rodi Alfredo, hace saber a los Sres. Vercellone Natalia Judith y Copa Rodi Alfredo, la siguiente Resolución que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 28 de Octubre del 2016. Autos Y Vistos:...Considerando:...Considerando:...Resuelve: I.- Por presentado la Dra. María Julia Garay, constituyendo domicilio legal en el primer entropiso del Palacio de Tribunales, asumiendo la representación de los ausentes los Sres. Natalia Yudit Vercellone y Rodi Alfredo Copa en conformidad por lo dispuesto por el art. 196 del C.P.C.- II.-Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por el Sr. José Antonio Dori en contra de los SRES. Natalia Yudit Vercellone y Rodi Alfredo Copa hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Quince Mil Quinientos Ochenta y Uno (\$15.581.-) y corresponde a los alquileres impagos de los meses del mes de octubre del año 2.014 y hasta el mes de febrero de año 2.015, existiendo un saldo por el mes de setiembre del año 2.014 y por los meses de Marzo al mes de Marzo al mes del año 2.015, haciendo un total de (\$9.076) y por expensas: multa por rescisión de contrato; servicios impagos e intereses por según cláusula sexta y multa según cláusula séptima. Punto 3.6 Gastos Acta Notarial. El contrato se celebó por un plazo de 36 meses, desde el mes de setiembre del año 2.013 con vencimiento el 31/08/2016, con mas los intereses de la tasa activa de conformidad a la doctrina del superior tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B-145.731/05, (Sala I- Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otros (libro de acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), desde la mora y hasta el efectivo pago, y con mas I.V.A. si correspondiere.- III.- Imponer las costas a los vencidos (Art. 102 del C.P.C.).- IV.- Regular los honorarios del Dr. Oscar Rubén Cabrera en la suma de Pesos Tres Mil Quinientos (\$3.500.-) por la labor profesional desarrollada en autos, conforme acordada (L.A. N° 19, F° 182/184 N° 96, 24/05/16), por lo que solo en caso de mora, devengará un interés igual a la tasa consignada para el capital, hasta su efectivo pago, de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte.-N° B-145.731/05, Sala I – Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema C/ Achi, Yolanda y otro" (libro de acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235), de fecha 11/05/2011, con mas I.V.A. si correspondiere.- IV.- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 43 en contra de los Sres. Natalia Judith Vercellone y Rodi Alfredo Copa, mandándose notificar la presente resolución mediante la publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de ley.- V.- Intimar a la parte actora una vez firme la presente, a retirar por secretaria el documento original en el término de cinco días, bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente.- VI.- Agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar.- Fdo. Dr. Marisa E. Rondon –Juez – Ante Mi Secretaria María Laura López Pfister.- Notifíquese a la demanda por edictos que se publicaran en un diario local y en el Boletín Oficial por el término de tres veces en CINCO DIAS. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Laura López Pfister.- San Salvador de Jujuy, 03 de noviembre de 2.016.-

28/30 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 124665 \$270,00.-

La Dra. Estrella Anahid Elizarian, Juez de la Sala II- Vocalía IV del Tribunal de Familia de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° C-045579/15** caratulado: "Guarda con miras a la adopción: Palleres María Marcela por Falcone, Josue Santiago" notifica a la Sra. Mariana Estefanía Dalcone – D.N.I. N° 29.053.863 que no habiéndose presentado a estar a derecho, hágase el efectivo el apercibimiento y téngase por consentidas las presentes actuaciones.- Notifíquese por edictos de tres veces en cinco días en un diario local y en el Boletín Oficial.- Fdo. Dra. Estrella Elizarian-Juez- Dra. Sandra Ramírez- Sec.

28/30 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 124654 \$270,00.-

Deacuerdo al Expediente 1101-583-"O"2016-SCA- La Secretaría de Ambiente de la Provincia de Jujuy, informa a quienes tengan interés o derecho, puedan expresarse sobre el Estudio de Impacto Ambiental Detallado (EIAD), del evento denominado "Rally Dakar Paraguay – Bolivia – Argentina edición 2017" en su paso por Ruta Nacional 40 en la Provincia de Jujuy los días 4, 5 y 10 de enero del 2017; Expediente 1101-583-"O"2016-SCA- presentado por la empresa **Organización Dakar S.A.**, informándose que dicho estudio se encuentra a disposición del público en general, en Avenida Párroco Marshke N°1270 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para su consulta. Publíquese en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- fdo. Marcelo A. Gutiérrez-Ing. en Recursos Naturales y Medio Ambiente- Insc. Reg. Secretaria de Calidad Ambiental N° 160.-

28/30 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 124676 \$270,00.-

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Jorge Marcelo Ibáñez, titular del Juzgado de Control N° 5 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° 5.999/13** caratulado: Baldovino, Oscar Ángel p.s.a. Hurto - San Pedro" que se tramita por ante la Secretaría a cargo del Dr. Sergio Martín González, se ordena notificar por edictos, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, 15 de Noviembre de 2.016. Y Visto:...Resulta... y Considerando:...Resuelvo: Sobreseer Total y Definitivamente por el delito de Hurto (art. 162 del Código Penal) al imputado Oscar Ángel Baldovino, D.N.I. N° 08.303.431, argentino, mecánico, nacido el 28 de Noviembre de 1951, de sesenta y cuatro (64) años de edad, hijo de Juan Ángel Baldovino (f) y Beatriz Celia Jurado (f), con último domicilio real en Av. Brasil N° 85 -B° 14 de Abril- de la ciudad de San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy, en virtud de haberse extinguido -por prescripción- la pretensión penal contenida en la acción seguida en su contra (arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 67 6to párrafo del Código Penal; arts. 377, 378, 379 inc. 4, 380, 382 y ctes.). II.- Protocolizar, Agregar copia en autos, Notificar.- sin cargo. San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2016

28/30 DIC. 02 ENE. S/C.-

Por disposición del Sr. Juez, Dr. Jorge Marcelo Ibáñez, titular del Juzgado de Control N° 5 del Centro Judicial San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° 5378/13** caratulado: Calatayud, David p.s.a. Homicidio Culposo y Lesiones Culposas en Accidente de Tránsito- L.G.S.M. que se tramita por ante la Secretaría a cargo del Dr. Sergio Martín González, se ordena notificar por edictos, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, la siguiente Resolución: San Pedro de Jujuy, de Diciembre de 2.016. Y Visto:...y Considerando:...Resuelvo: I.- Otorgar calidad de Parte Querellante en los presentes autos a la Srta. Paula Roxana Clemente, D.N.I. N° 41.169.843 (arts. 146, 147, 149 y ctes. CPPJ.). II.- Protocolizar, Agregar en autos, Notificar.- Fdo. Dr. Jorge Marcelo Ibáñez - Juez- ante mi: Dr. Sergio Martín González - Secretario que certifico.- Sin cargo. San Pedro de Jujuy, 15 de diciembre de 2016.-

28/30 DIC. 02 ENE. S/C.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. N° D-008535/14**, caratulado: "Ejecutivo: Banco Macro Sociedad Anónima C/ Daniel Osvaldo García", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 11 de octubre de 2016.- I.- Atento a las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos al demandado Sr. Daniel Osvaldo García D.N.I. N° 16.690.151, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 Secretaria N° 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., íntímese al accionado a depositar la suma de Pesos Veintiséis Mil Quinientos Cincuenta y Tres con Noventa y Dos Centavos (\$26.553,92), que se reclaman por capital, con mas la suma de Pesos Trece Mil Doscientos Setenta y Seis Con Noventa y Seis Centavos (\$13.276,96) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco días posteriores a la última publicación de edictos en este Juzgado y Secretaria, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaria de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término íntímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense Edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaria.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa-Juez-ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria-Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Pedro de Jujuy, 11 de Octubre de 2016.- Ante mi Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 124675 \$270,00.-

Dr. Jorge Daniel Alsina, Pte. de Trámite, en la Vocalía N° 5, de la Sala IIda. de la Cámara en lo Civil y Comercial, de ésta ciudad de San Salvador de Jujuy, en el **Expte. N° C-072649/16**, caratulado: "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Canavire, Rosa Nieves c/ Juez, María Rosa", hace saber a quienes se consideren con derecho que se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2016.- I.- Proveyendo al escrito de fs. 55/56: Téngase presente lo manifestado y déjese sin efecto el punto II del proveído de fecha 23-09-2016. Téngase presente a Elías Alabi como heredero de María Rosa Juez. II.- Previo a correr traslado de la presente demanda dése cumplimiento con lo que se dispone a continuación. III.- Cítase a la Municipalidad de La Quiaca y al Estado Provincial en los términos del Art. 534 Inc. 1 y 2 de la Ley 5486, para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. IV.- Asimismo cítase a los colindantes del inmueble Carlos Martínez; Francisca Liquitay; Arturo Ortega; Lourdes Teresita Rodríguez; Delfina del Valle Subelza; Roque Subelza para que tomen conocimiento del presente juicio y si consideraren afectados sus derechos pidan participación como demandados dentro del término de QUINCE DIAS hábiles, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. V.- Cítase y emplazase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble



individualizado como Padrón N-1069, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana "C", Parcela 14, Matrícula N-649 ubicado en calle San Martín N° 454 ciudad de La Quiaca-Departamento Yavi de titularidad registral de María Rosa Juez a fin de que tome conocimiento del presente juicio y si considerare afectados sus derechos pida participación como demandado, dentro del término de quince días hábiles de notificado, bajo apercibimiento de presumir que su incomparencia no afecta sus derechos. Notifíquese mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días. VI.- Asimismo ordenase la exhibición de los edictos ordenados precedentemente en la Municipalidad de La Quiaca y transmitanse los mismos mediante radiodifusión local durante 30 (Treinta) días, debiéndose acreditar con la certificación respectiva conforme lo previsto en el Art. 535 de la Ley 5486 modificatoria del C.P.C. VII.- Intímese a la parte actora a colocar el Cartel Indicativo con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 de la Ley 5486 debiendo acompañar fotografías certificadas del mismo en el plazo de quince días. VIII.- Actuando en autos el principio contenido en el primer párrafo del Art. 72 del C.P.C. impónese a la parte interesada la carga de confeccionar las diligencias y los edictos ordenados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de ésta Sala. IX.- Asimismo, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmobiliaria a fin de que proceda a la Anotación de Litis sobre el Inmueble individualizado como Padrón N-1069, Circunscripción 1, Sección 1, Manzana "C", Parcela 14, Matrícula N-649 ubicado en calle San Martín N° 454 ciudad de La Quiaca-Departamento Yavi, dando cumplimiento con lo dispuesto en el Art. 1905 del C. C. y C.- X.- Actuando en autos el principio contenido en los arts. 50 y 72 del C.P.C. impónese la carga de confeccionar las diligencias requeridas a la parte actora, las que deberá presentar ante esta Secretaría para su control y posterior firma. Fdo. Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal-Ante Mi Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 07 de Diciembre de 2016.-

30 DIC. 02/04 ENE. LIQ. N° 124677 \$270.00.-

EDICTOS DE CITACION

Por disposición de la Titular de la Fiscalía de Investigación Penal N° 10 del Centro Judicial San Pedro, Dra. Silvia del Valle Farall, en el Expte. N° 15.006/15 caratulado: "Fernández, Luis Maximiliano e Ibarra, Leandro Rafael p.s.a. Robo Calificado – San Pedro.- "Art. 167 Inc. 3° y ctes del C.P.N.", que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Baiud, se **cita, llama y emplaza** al inculcado; Ibarra, Leandro Rafael (a) "Chuqui", Argentino, mayor de edad, cuyas demás calidades personales se desconocen, cuyo ultimo domicilio consignado en la presente causa fue Calle Coronel Pringles N° 130 del B° Ejército del Norte de la ciudad de San Pedro de Jujuy, domicilio actual desconocido, para que se presente a estar de derecho, en la causa de referencia dentro de los cinco días posteriores a la última publicación del presente Edicto, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (Art. 120 del C.P.P). Sin cargo.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2016.-

28/30 DIC. 02 ENE. S/C.-

Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal N° 2 (Por Habilitación) de la Provincia de Jujuy, en la **Causa N°: P-82529/2.014**, Recaratulado: "Leguizamón, José Antonio y Ortiz Pistone, José Antonio: p.ss.aa. de Abuso de Firma en Blanco y Estafa Procesal Dos Hechos en Concurso Real en Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar al llamado José Antonio Leguizamón, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2016. **Cítese** por Edicto al inculcado José Antonio Leguizamón, argentino, de 63 años de edad, divorciado, alfabeto, domiciliado en Pasaje El Naranjito N° 1256, de las 370 Viviendas, del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, DNI. N° 16.114.554, nacido el 23 de Septiembre de 1952, en San Salvador de Jujuy, demás datos se desconocen, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462 - Planta Baja - Ciudad Capital - Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se hará por tres(3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Dr. Gustavo Alfonso Araya: Agente Fiscal N° 2 Por Habilitación - Ante mi: Dr. Martín Andrés La Villa: Secretario.-

28/30 DIC. 02 ENE. S/C.-

Dr. Gustavo Alfonso Araya, Agente Fiscal N° 2 (Por Habilitación) de la Provincia de Jujuy, en la **Causa N°: P-85557/2.014**, Recaratulado: "Leguizamón, José Antonio y Ortiz Pistone, José Antonio: p.ss.aa. de Abuso de firma en Blanco y Estafa Procesal Dos Hechos en Concurso Real en Ciudad", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por la presente a notificar al llamado José Antonio Leguizamón, que en la causa de mención se ha dictado el siguiente Decreto: San Salvador de Jujuy, 16 de Diciembre del 2016. **Cítese** por Edicto al inculcado José Antonio Leguizamón, argentino, de 63 años de edad, divorciado, alfabeto, domiciliado en Pasaje El Naranjito N° 1256, de las 370 Viviendas, del Barrio Alto Comedero, de esta ciudad, DNI. N° 16.114.554, nacido el 23 de Septiembre de 1952, en San Salvador de Jujuy, demás datos se desconocen, a los efectos de que comparezca por ante esta Fiscalía Penal N° 2 sito en calle Urquiza N° 462 - Planta Baja - Ciudad Capital - Provincia de Jujuy, a estar a derecho en la presente causa, dentro del término de cinco días contados a partir de la última publicación, que se

hará por tres(3) veces en cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Control declare su rebeldía y pedido de captura (Arts. 203 del C.P.P.). Notifíquese. Fdo.: Dr. Gustavo Alfonso Araya: Agente Fiscal N° 2 Por Habilitación - Ante mi: Dr. Martín Andrés La Villa: Secretario.-

28/30 DIC. 02 ENE. S/C.-

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 12, en el **Expte. N° C-041774/15**, caratulado: "Ejecutivo: Parisi, Enrique José Demetrio c/ Márquez, Gustavo José", **cita y emplaza** al demandado Sr. Gustavo José Márquez, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante éste Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos Cuarenta y Siete Mil Trescientos (\$47.300) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta (\$9.460) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio.- En efecto de pago se lo cita de remate, para que en igual término oponga excepciones legítimas que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de la ley (Arts. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en DIARIO de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 29 de Noviembre de 2016.-

28/30 DIC. 02 ENE. LIQ. N° 124659 \$270.00.-

El Dr. Carlos Enrique Farfán, Fiscal de Investigación Penal Numero Tres, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° P-156804/16**, caratulado: "Galarza, Hugo Cristian y Bruno Luis Alberto, p.s.a. de robo simple, ciudad", **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días al inculcado Luis Alberto Bruno, argentino, 21 años de edad, DNI N° 38.655.344, hijo de Luis Horacio Bruno y Cleofe del Carmen Troncos, nacido el 25/12/1995 en San Salvador de Jujuy, con domicilio en Manzana 22 Lote 21 - B° Punta Diamante- de esta ciudad, para que comparezca por ante esta Fiscalía y Secretaria a estar a derecho, dentro de los cinco días contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparencia sin causa debidamente justificada (art. 120 del Código Procesal Penal).- La presente publicación es sin cargo.- Secretaria de Fiscalía N° 3, 21 de diciembre de 2016.-

02/04/06 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de **DON JOSE GUSTAVO ALVAREZ, DNI N° 21.914.475** (Expte. N° D-0117243/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco días.- Ante mi: Dra. María Florencia Baiud.- Firma Habilitada.- San Pedro de Jujuy, 15 de Diciembre de 2016.-

02/04/06 ENE. LIQ. N° 124679 \$90.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaria N° 11, en el Expte. N° C-047616/15, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON FIGUEROA ANGEL NORMANDO (D.N.I. M. N° 3.987.330) y de su conyuge TOSCA ROTONDO DNI N° 9.645.232**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y un diario local tres veces en el termino de cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. María Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 11 de Octubre de 2016.-

02 ENE. LIQ. N° 124687 \$90.00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-044569/15 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: CUEVAS MARIA SANTOS; CUEVAS LUIS ERNESTO Y MENDEZ, JULIANA Y/O MENDEZ JULIA", cita y emplaza por el termino de treinta días a herederos y acreedores de **MARIA SANTOS CUEVAS, L.C. N° 13.839. 974, LUIS ERNESTO CUEVAS, DNI N° M.7.278.035 Y JULIA MENDEZ O JULIANA MENDEZ**.- Publíquese por un día (Art. 2340 del C.C y C) en el Boletín Oficial, y en un diario local por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. María Cecilia Farfan.- San Salvador de Jujuy, 06 de Diciembre de 2016.-

02 ENE. LIQ. N° 124686 \$90.00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaria N° 3, en el Expte. N° C-078931/16 caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: **AYARDE CRISTINA EVELIA, DNI 13.205.592**", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores del/ la Sra./Sr. **CRISTINA EVELIA AYARDE**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un (1) vez en un (1) día y en un diario local por tres (03) veces en cinco (05) días.- Secretaria: Dra. M. Emilia del Grosso- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 12 de Diciembre de 2016.-

02 ENE. LIQ. N° 124693 \$90.00.-